CONTRATO No. SUM-210-2026
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES MÁS SEIS (06) DÍAS, DESDE EL 26 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	$56.497.183

Entre los suscritos a saber; de una parte, **NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con cédula de ciudadanía número 33204135 de Magangué Bolívar, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones - y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **DIGNA ROSA NAVARRO RIVERA**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39271846, quien actúa en nombre y representación de la **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS**, identificada con el NIT número 902057859-7, con domicilio en el municipio de Caucasia - Antioquia, calle 5B, #1E-44, Teléfono 3116050637, correo electrónico digna-1003@hotmail.es, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Administrativa y Financiera; **b)** Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; **c)** Que se requiere el suministro de papelería para las diferentes dependencias de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia; **d)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. **e)** Que se realiza la presente contratación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Manual de Contratación, y el numeral 11.1.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, en lo pertinente a la Contratación Directa; **f)**. Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona natural y/o jurídica, se verificó que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto del presente contrato y que su propuesta está acorde al presupuesto.

Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES MÁS SEIS (06) DÍAS, DESDE EL 26 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($56.497.183) incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ROLLOS DE TURNERO (O TÉRMICOS) X 60	CAJA	1	$353.220,00	$353.220,00
2	ROLLOS PARA TURNERO CON NUMERACIÓN	UND	4	$47.250,00	$189.000,00
3	BOLSILLO PARA FOLDER TAMAÑO CARTA X 100	UND	10	$15.750,00	$157.500,00
4	BORRADOR DE NATA	UND	10	$840,00	$8.400,00
5	CALCULADORA CASIO 12 DÍGITOS	UND	4	$38.850,00	$155.400,00
6	CARPETA COLGANTE AZUL CARTÓN 514X359	UND	5	$2.100,00	$10.500,00
7	CARPETAS PLÁSTICAS OFICIO LEGAJADORAS	UND	4	$5.250,00	$21.000,00
8	CARTULINA LEGAJABLE	JGO	1	$43.848,00	$43.848,00
9	CHINCHES PLASTIFICADOS	CAJA	2	$2.436,00	$4.872,00
10	CINTA TRANSPARENTE ANCHA 48X300 M	UND	6	$19.950,00	$119.700,00
11	CINTA DE ENMASCARAR 1 PULGADA	UND	100	$6.405,00	$640.500,00
12	CINTA DOBLE FAZ 1 PULGADA	UND	4	$5.145,00	$20.580,00
13	FOLDER DE 1 PULGADA MARCA NORMA	UND	16	$9.975,00	$159.600,00
14	GANCHO CLIP METÁLICO MARIPOSA X 50	CAJA	2	$4.263,00	$8.526,00
15	GANCHO GRAPA GALVANIZADA X 5000	CAJA	5	$4.725,00	$23.625,00
16	GRAPADORAS METÁLICA MEDIA BARRA	UND	6	$14.700,00	$88.200,00
17	HOJAS ADHESIVAS X 20 (CARTA) MATE	UND	30	$13.650,00	$409.500,00
18	HULLERO	UND	3	$2.940,00	$8.820,00
19	LÁPIZ MIRADO #2 PAPER MATE	UND	60	$840,00	$50.400,00
20	LAPICERO NEGRO PUNTA MEDIA 1,0 MM	UND	72	$945,00	$68.040,00
21	LIBRETA ARGOLLADA MEDIA CARTA	UND	2	$4.200,00	$8.400,00
22	LIBRETA ARGOLLADA GRANDE 80 HOJAS	UND	2	$8.400,00	$16.800,00
23	LIBRO DE ACTA DE 600 FOLIOS	UND	1	$44.100,00	$44.100,00
24	MARCADOR BORRABLE NEGRO	UND	110	$2.310,00	$254.100,00
25	MARCADORES PERMANENTE NEGRO SHARPIE	UND	12	$2.415,00	$28.980,00
26	MARCADORES SHARPIE PUNTA DELGADA	UND	156	$3.885,00	$606.060,00
27	PAPEL CHICLE 15 CM X 500 MT	UND	4	$17.745,00	$70.980,00
28	COLBONES LÍQUIDO 245 GR	UND	2	$5.250,00	$10.500,00
29	OPALINA 180 GR X 50 HOJAS	PAQ	5	$19.950,00	$99.750,00

30	PEGANTE EN BARRA PEGASTIC X 40 GR	UND	12	$6.300,00	$75.600,00
31	PILAS ALCALINA AAA	PAR	72	$6.300,00	$453.600,00
32	PILAS ALCALINAS AA	PAR	32	$7.800,00	$249.600,00
33	BATERÍA TIPO C	UND	30	$14.962,50	$448.875,00
34	BATERÍA RECARGABLE 9V	UND	3	$14.962,50	$44.887,50
35	RESALTADORES PUNTA GRUESA	UND	60	$1.890,00	$113.400,00
36	SACAPUNTAS METÁLICO	UND	5	$546,00	$2.730,00
37	SACAGANCHOS METÁLICO	UND	3	$2.625,00	$7.875,00
38	SOBRES DE MANILA CARTA	UND	100	$367,50	$36.750,00
39	RESMA PAPEL TAMAÑO CARTA	UND	130	$18.900,00	$2.457.000,00
40	TIJERA 18'	UND	7	$11.025,00	$77.175,00
41	PERFORADORA INDUSTRIAL GRANDE	UND	1	$186.900,00	$186.900,00
42	PERFORADORA OFICINA	UND	3	$18.500,00	$55.500,00
43	TABLA DE APOYO	UND	3	$8.400,00	$25.200,00
44	GANCHO CLIP ESTÁNDAR X 100	UND	10	$1.461,60	$14.616,00
45	CAJAS DE ARCHIVOS	UND	220	$8.400,00	$1.848.000,00
46	ALMOHADILLAS PARA SELLO GRANDE	UND	1	$10.962,00	$10.962,00
47	MEMORIA USB 8 GB	UND	1	$26.796,00	$26.796,00
48	MEMORIA USB 16 GB	UND	1	$32.886,00	$32.886,00
49	MEMORIA USB 32 GB	UND	1	$40.803,00	$40.803,00
50	TABLERO ACRÍLICO 120 X 80	UND	1	$262.500,00	$262.500,00
51	STIKER VERDE 1,5 CM (350 UNDS)	UNID	10	$5.481,00	$54.810,00
52	STIKER AMARILLO 1,5 CM (350 UNDS)	UNID	10	$4.725,00	$47.250,00
53	STIKER ROJO 1,5 CM (350 UNDS)	UNID	10	$5.481,00	$54.810,00
54	STIKER NARANJA 1,5 CM (350 UNDS)	UNID	10	$5.481,00	$54.810,00
55	GANCHO LEGAJADOR	UNID	100	$6.500,00	$650.000,00
56	CARTULINA	UNID	2	$2.500,00	$5.000,00
57	METRO	UNID	10	$6.500,00	$65.000,00
58	BATERÍA PILA CR2032	UNID	12	$5.500,00	$66.000,00
59	BATERÍA ALCALINA GP 12V REFERENCIA 23A	UNID	6	$4.500,00	$27.000,00
60	BATERÍA ALCALINA GP LR44 1.5V	UNID	12	$7.600,00	$91.200,00
61	SEPARADOR	UNID	5	$6.200,00	$31.000,00
TOTAL					**$11.299.436,50**

TOTAL 05 ENTREGAS	$56.497.182,50

La E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita cancelará mediante actas parciales acorde a los pedidos que solicite la entidad, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta las cantidades de los elementos solicitados y efectivamente entregados y certificados por el ALMACÉN de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, y acorde a la tarifa cordada en el contrato.

Para el pago el contratista deberá presentar la factura de venta, el informe de actividades con sus evidencias y la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, firmada por el Supervisor designado, con acreditación de los pagos en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al CONTRATISTA según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita cancelará al contratista el valor facturado que corresponda dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación y/o cuenta de cobro radicada en archivo con los soportes exigidos y en particular con: **a)** Copia de la planilla de seguridad social pagada del mes facturado; **b)** Informe mensual detallado según precios unitarios pactados ejecutados, indicando por días su número y relacionando en detalle las unidades suministras durante el mes; **c)** Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago; **d)** Constancia de recibido por el almacén de la entidad **e)** los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá ser aportada por el contratista entre el 25 y 30 de cada mes, cumpliendo con todos los anexos mencionados, deberá enviarla al correo institucional facturacionelectronica@hcup.gov.co o radicarla en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales; cuando aplique adjuntará certificación escrita del contador y/o revisor fiscal del pago de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria acuerdan que el valor total del contrato se podrá adicionar y se podrá disminuir de acuerdo con las necesidades de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, previa autorización escrita del contratista y oportunamente sustentada y con evidencias por el supervisor en los informes de supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita mediante el supervisor objete la cuenta de cobro por glosa, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeción y formulará las objeciones al contratista según el manual de supervisión vigente en la entidad. También EL CONTRATISTA de manera libre y voluntaria autoriza a la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor a cancelar, por concepto de daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir por su cuenta y riesgo con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en el estudio previo, especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual;
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, junto con el supervisor del contrato, cuando corresponda una vez legalizado y perfeccionado el contrato;
3. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato cuando se requieran.
4. Presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por la E.S.E. para la correspondiente liquidación;
5. Cumplir y acatar las recomendaciones del supervisor, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato y efectuar el correcto diligenciamiento de los registros relacionados con la atención, debe conocer las normas y acatarlas;
6. Estar a afiliado y pagar la seguridad social y Riesgos Profesionales conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia;
7. Presentar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago;
8. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad del servicio y actividades objeto del contrato;
9. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa;
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración de la celebración el contrato y de la ejecución del mismo;
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato;
13. El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el servicio prestado es de mala calidad;
14. El Contratista debe Garantizar disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio;
15. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM-, adoptadas conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita;
16. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita;
17. Cumplir todas las políticas institucionales adoptadas por la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita que tengan relación con el objeto contractual, su incumplimiento generará responsabilidad pecuniaria por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por su incumplimiento, así como por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia del contratista o sus empleados;
18. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social;
19. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y en ningún caso la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita será llamada en garantía ni actuara solidariamente;
20. Velar por la adecuada y racional utilización de los equipos, documentos, información y demás recursos de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita entregados para desarrollar el objeto contractual, si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al contratista, éste resarcirá el daño económico sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial sin emplearla en beneficio propio o de terceros;
21. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar el suministro del bien contratado, de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas en el estudio previo, la propuesta técnica presentada por el contratista y la solicitud de requisición por parte del área de compras;
2. Realizar el suministro de los elementos de papelería dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud el mismo;
3. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los elementos que hayan sido solicitados;
4. Reemplazar sin costo adicional, los bienes cuando estos presenten defectos, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad;
5. Entregar el suministro de los elementos en el plazo pactado;
6. Asumir los gastos en que pueda incurrir por concepto de transporte de los elementos objetos del presente contrato, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de los mismos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien debe adoptar todas las medidas para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación;
7. Conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y los que se generen en desarrollo del mismo;
8. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

C) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

1. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a designar la supervisión del contrato;
2. La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita está obligada a pagar el servicio contratado en el tiempo y forma aquí pactada;
3. Las demás que en derecho correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: se cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, Nro. 3362, el cual se anexa.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la **E.S.E**. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subgerencia, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA E.S.E se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E**. Hospital César Uribe Piedrahita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: Con base en lo preceptuado por la resolución No. resolución N°20250370 del 05 de noviembre de 2025, la cual modifica la resolución No. 20220854 del 30 de diciembre de 2022, la resolución No. 494 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución No. 197 del 01 de septiembre de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita. Que en su Artículo 15 inciso segundo indica: Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, atendiendo la clase de servicio que se solicita y el plazo del mismo, se exigirá al contratista constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita que ampare lo siguiente:

- **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato;
4. Evidencia allegada a la E.S.E Hospital cesar Uribe Piedrahita por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM;
5. Terminación unilateral por cualquiera de las partes, avisando a la otra con 30 días de anticipación;
6. Terminación del presupuesto asignado.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los empleados del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema

General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ESE procederá a terminación unilateral por incumplimiento o caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a **LA E.S.E** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CADUCIDAD. LA E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, previo requerimiento por escrito al contratista declara la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) estudios previos.

DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del

contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA E.S.E por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la E.S.E es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E decide implanta claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA.

PARÁGRAFO. Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS**, identificada con el NIT número 902057859-7, con domicilio en el

municipio de Caucasia - Antioquia, calle 5B, #1E-44, Teléfono 3116050637, correo electrónico digna-1003@hotmail.es, y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución empezará con la firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 26 de agosto de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
SUBGERENTE ADM Y FIN - ESE HCUP

DIGNA ROSA NAVARRO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
ELABORÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		10 FOLIOS
APROBÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
REVISÓ	ANDREA P. SÁNCHEZ G.	ASESORA JURÍDICA DE GERENCIA		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

municipio de Caucasia - Antioquia, calle 5B, #1E-44, Teléfono 3116050637, correo electrónico digna-1003@hotmail.es, y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución empezará con la firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 26 de agosto de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
SUBGERENTE ADM Y FIN ESE HCUP

DIGNA ROSA NAVARRO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NUMERO DE FOLIOS
ELABORÓ	MAURO E. ROJAS L.	AUXILIAR EN CONTRATACIÓN		10 FOLIOS
APROBÓ	J. FREDY MESA R.	JEFE JURÍDICO		
REVISÓ	ANDREA P. SÁNCHEZ G.	ASESORA JURÍDICA DE GERENCIA		

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.